

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIX- Vol. XIX - Ordinaria No. 175 – Noviembre 15 de 2012

CONTIENE

**ACUERDO No. PSAA12-9749 DE 2012 1
“Por el cual se modifica el Acuerdo N. 2915 de 2005 y se reglamenta la publicación del Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial - SIERJU”**

CARLOS ENRIQUE MASMELA GONZALEZ
Secretario

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA12-9749
(Noviembre 14 de 2012)

"Por el cual se modifica el Acuerdo N. 2915 de 2005 y se reglamenta la publicación del Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial - SIERJU"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los artículos 104 y 107 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa celebrada el 8 de noviembre de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Inconsistencias, novedades y modificaciones de la información estadística.- Las novedades, inconsistencias y modificaciones de la información reportada de un período en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU, así como las demás que el funcionario judicial considere necesarias, serán informadas en el período siguiente a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, quien validará la información y la reportará a la Unidad de Análisis y Desarrollo Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En el caso de Altas Cortes el funcionario judicial responsable las reportará directamente a la Unidad de Análisis y Desarrollo Estadístico, quien a su vez rendirá un informe a la Sala Administrativa para efectos de la función que le corresponde ejercer de conformidad con el artículo 85, numeral 28 de la Ley 270 de 1996.

PARÁGRAFO 1º.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales deben presentar un informe en donde se precisen las diferencias que existen entre los reportes de los diferentes despachos judiciales y la información reportada en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial - SIERJU, así como de las acciones administrativas y demás medidas que se adopten en consecuencia.

PARÁGRAFO 2º.- Las medidas adoptadas mediante el presente Acuerdo, no modifican los términos señalados en el Acuerdo 2915 de 2005 para el reporte y remisión de la información por parte de los despachos judiciales y Consejos Seccionales de la Judicatura.

PARÁGRAFO 3º.- El Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU reflejará las novedades, inconsistencias y modificaciones a la información reportada por los despachos judiciales y la fecha de las mismas.

ARTÍCULO 2º.- *Publicación de la información reportada en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU.* La información reportada por cada despacho judicial será publicada en la página web de la Rama Judicial, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de corte de reporte del respectivo período, en la en la que se incluirá la siguiente información:

- Jurisdicción (Constitucional, Ordinaria, Contencioso Administrativa y Disciplinaria).
- Distrito Judicial.
- Categoría (Despacho de Alta Corte, Tribunal, Circuito, Municipio)
- Datos básicos del despacho judicial:
 - Sala o sección
 - nombre del funcionario judicial.
 - Información reportada del período actual y períodos anteriores.
 - inventario inicial, ingresos y egresos efectivos (discriminado en el tipo de acciones judiciales: acciones de tutela y acciones judiciales), inventario final.

PARÁGRAFO 1º.- Para los despachos que no reporten la información del período se indicará y se destacará como: “NO REPORTÓ”.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de discrepancia entre la información reportada por el despacho judicial y la publicada en la página web de la Rama Judicial, la inconsistencia deberá ser puesta en conocimiento de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación y se corregirá, previa verificación por dicha Unidad, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO 3º.- Además de lo anterior, en la página web se integrarán las aplicaciones de software que sean necesarias para permitir al público consultar y comparar la información reportada por los distintos despachos judiciales.

PARÁGRAFO 4º.- El CENDOJ, la Unidad de Desarrollo y Análisis y Desarrollo Estadístico de la Rama Judicial y la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dentro de los (2) meses siguientes a la vigencia del presente Acuerdo, de manera coordinada diseñarán, elaborarán y pondrán en funcionamiento los aplicativos y la página web que permita al público consultar la información reportada en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU, de conformidad con el anterior artículo.

PARAGRAFO 5º.- Para el cumplimiento de lo anterior, la Unidad de informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial designará (1) un Ingeniero de Sistemas con dedicación exclusiva por el término señalado.

ARTÍCULO 3º.- *Derogatorias.-* El presente Acuerdo deroga el Artículo 2º del Acuerdo 4551 de 2008.

ARTÍCULO 4º.- *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente